

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de N.ños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 19 de agosto de 1939 sobre peticiones en solicitud de reimportación de coches automóviles que con anterioridad al primero de abril salieron de la zona hasta entonces no liberada.

Ilmo. Sr.: Son muy frecuentes las peticiones que se presentan en este Ministerio en solicitud de reimportación de coches y cuyos propietarios, con aportación de diversas razones, pretenden volver a importar en el territorio nacional. A tales peticiones se ha atendido con amplio espíritu de comprensión y tolerancia mientras han estado justificadas, pero el tiempo transcurrido después de la total liberación del territorio nacional, determina la conveniencia de restablecer la normalidad legal de tales importaciones, tan pronto finalice el plazo prudencial de preaviso que al efecto se marca.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto conceder un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, quienes se consideren con derecho a reimportar coches de su propiedad, exportados anteriormente por causa deducida de los acontecimientos ocurridos en la pasada guerra, lo soliciten de los Servicios Técnicos de Política Arancelaria, dependientes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, entendiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no se cursarán las solicitudes de las características indicadas, y quedará totalmente restablecida la normalidad legal vigente representada por los preceptos al efecto contenidos en las Disposiciones preliminares para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, y en los correlativos de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, la aplicación de cuyos preceptos, por tratarse de facultades regladas de la Administración en materia de Aduanas, corresponde a la Dirección General de Aduanas, dependiente

del Ministerio de Hacienda, al que deberán dirigirse los interesados en los casos previstos por la expresada legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 19 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—Ricardo F Cuevas.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. del 25 de agosto).

ORDEN de 26 de agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como substitutivos del salvoconducto ordinario: tal acontecimiento con el carnet de funcionamiento del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S. este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que espiden la Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos 26 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

EPIZOOTIA-RABIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en el término municipal de

Coaña; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha enfermedad bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Todo el municipio de Coaña.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán ozañ y con collar portador de una chapa metálica, con la que esté inscrito el nombre, apellido y domicilio del dueño. Asimismo, llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en ello no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que tan solo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin

que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigaciones científicas.

custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

GLOPEDIA

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Navia, pudiendo, en consecuencia, celebrar el mercado de ganados, debiendo, no obstante, practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de origen y sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviedo, 25 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

CARBUNCO SINTOMATICO

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de

Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Navia, pudiendo, en consecuencia, celebrar el mercado de ganados, debiendo, no obstante, practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de origen y sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviedo, 25 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media de Oviedo

BECAS

Para cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de diciembre de 1938, (*Boletín Oficial del Estado* de 22 del mismo mes) sobre Protección Escolar en la Enseñanza Media, se anuncia con curso para la provisión de ocho becas en metálico de 1.500 pesetas anuales cada una para alumnos de Enseñanza Media.

Podrán concurrir los alumnos de ambos sexos que cursan actualmente las enseñanzas del bachillerato.

1.ª Aportación para el estudio que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª Insuficiencia económica que será acreditada mediante declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existen establecimientos docentes.

Los que se crean con derecho a tomar parte en el concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Sección provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media de Oviedo hasta el día quince del próximo mes de septiembre, en que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, todos los días laborables de once a una de la mañana, dentro del plazo anteriormente señalado.

El impreso de solicitud será facilitado en el Instituto de Oviedo y en los de Gijón, Avilés, Llanes y Lluarca, a los cuales les serán remitidos ejemplares.

Acompañarán a la instancia:

1.º Certificación de los estudios realizados por el solicitante.

2.º Certificación de la Delegación de Hacienda en que conste la contribución que por todos conceptos satisfacen el solicitante, hermanos del mismo y sus padres y ascendientes.

3.º En caso de orfandad del aspirante, certificado de defunción de los padres.

4.º Certificación justificativa de las circunstancias especiales que aleguen en la instancia.

Estarán exentos de presentar la certificación de estudios aquellos alumnos que en la fecha de la solicitud no hayan verificado todavía el examen de ingreso en el bachillerato y aquellos otros cuyas calificaciones obran totalmente en el expediente personal de los mismos en el Instituto de Oviedo, en ambos casos lo consignarán expresamente en la instancia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sección provincial de Selección, acordará las pruebas a que habrán de ser sometidos aquellos aspirantes en quienes concurren plenamente todas las condiciones exigidas, anunciándose con la debida antelación el local, día y hora en que tendrán lugar dichas pruebas.

hasta la fecha de la adjudicación logre reunir la Sección provincial con las aportaciones de Ayuntamientos de la provincia y otras.

La concesión de beca lleva consigo gratuidad en la inscripción de curso y en los servicios complementarios y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del Grado de Bachiller, mientras sigan concurrendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y escasez de medios, lo que será apreciado por la Sección provincial fuera de curso.

Notas de interés

1.ª Se tendrán por no presentadas aquellas instancias que no especifiquen con toda exactitud los pormenores necesarios, debiendo tener presente los padres y representantes legales de los aspirantes que suscriban las declaraciones que, según dispone la orden anteriormente mencionada, será suspendido de la beca el alumno, en cualquier momento que se demuestre la falsedad de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.ª Por acuerdo expreso de esta Sección provincial se encarece a los Sres. Alcaldes y Maestros de Primera Enseñanza de localidades en que no existen establecimientos docentes de Enseñanza Media, la divulgación del presente anuncio para conocimiento de los familiares capacitados y faltos de recursos.

Oviedo 26 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria.—El Secretario, Felicísimo Albarrán.—V.º B.º.—El Presidente, Rogelio Masip.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, D. Francisco Díaz Rodríguez, vecino de Noreña, un escrito por el que solicita autorización para poner en funcionamiento una instalación destinada a la molturación de huesos, para lo que tiene los elementos de trabajo siguientes: caldera de vapor, un molino y tolva, de fabricación nacional. La valoración de la instalación es de 8.500 pesetas.

Lo que se hace público, por si diere lugar a alguna reclamación, pueda ser ésta presentada dentro del plazo de ocho días, ante la Jefatura de Industria (Campomanes, 15).

Oviedo, 26 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Junta Económica de Presas de Guerra del vapor "Sotón".—Gijón

El día 4 de septiembre próximo, a las diez y seis horas, tendrá lugar en los locales de la Administración principal de Aduanas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote primero

70 bidones en buen estado, 2.800

Lote tercero

5 barriles de madera, 15 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 25 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Lucas Sánchez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año y ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en Secretaría, a fin de que los habitantes del municipio o puedan examinarlas durante quince días y presentar contra ellas reclamaciones por escrito en el mismo plazo o durante los ocho días consecutivos siguientes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Colunga, a 23 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde,

Anuncio no Oficiales

Fundación "Escuela de Villapedre"

VACANTE DE MAESTRO

La Junta de Administración de la Fundación "Escuela de Villapedre", en Villapedre (Navia),

Hace saber: Que se halla vacante el cargo de Maestro de la expresada Escuela, que se ha de proveer en un Sacerdote o Maestro con título profesional. Los Sacerdotes no necesitan, según la Fundación, ningún otro requisito; los Maestros, además de su título, deberán profesar la religión católica, haberse mostrado adictos al Movimiento Salvador de España y no haber sufrido sanción por su actuación anterior o posterior al 18 de julio de 1936.

Por tanto, se convoca a todos a quienes pueda interesar, para que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en el OFICIAL de la provincia, presenten sus instancias al Presidente de esta Junta (Arcipreste de Navia), o al Vocal-Secretario (Párroco de Villapedre), acompañadas de los documentos acaeditativos de los extremos mencionados, y un certificado de buena conducta religiosa, moral y civil, expedido por su Párroco.

Pasado el plazo señalado, esta Junta propondrá a la de Patronato para su definitivo nombramiento al que juzgue más apto para el desempeño de su cometido.

El que resulte nombrado disfrutará de la casa-habitación con hueco anejo, y del sueldo anual de 2.750 pesetas, pagaderas en mensualidades vencidas, y deberá sujetarse en el desempeño de su cargo a las normas generales de las Escuelas del Estado y a las particulares de esta Fundación.

ERCOA S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.)

Marqués de Santa Cruz, 3, 1.º

OVIEDO

A los efectos que dispone la Ley de 1.º de junio último, se recuerda anunciándola por segunda vez, la siguiente relación de acciones de esta Sociedad cuyos propietarios han presentado denuncia de haber sido desposeídos de las mismas.

Números 1.595/98 - 4.181/279-6.252/353 - 9.798/812 - 10.449/63, o sea en total 253 acciones propiedad de D. José María Valdés y Díaz Caneja.

Números 4.612/22 - 8.647/51 - 10.125, o sea en total 17 acciones propiedad de D. Fermín Vigón y Suerodiaz.

Esta relación ha sido publicada por primera vez en el *Boletín Oficial del Estado* número 193 del 12 de julio último, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 145 del 28 de junio y el periódico La Nueva España de Oviedo también del 28 de junio último.

Se hace constar que si antes del 12 de octubre próximo no se presenta oposición se solicitará del Juzgado autorización para anular estos títulos y expedir los duplicados correspondientes.

Oviedo 26 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial